



RESOLUCION No. 0047
(04 de Abril de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR JAIRO SANCHEZ GARCIA”, IDENTIFICADO CON C.C. 6.381.160

El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante pagaré No. 041/2006 de fecha 10 de mayo de 2006, (Folios 15 y 16), declaración de vencimiento de fecha 09 de abril de 2007. (Folio 21), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo del empleador **JAIRO SANCHEZ GARCIA**, identificado con C.C. 6.381.160, por la suma **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 2.396.330) M/CTE.**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% del periodo comprendido entre el mes de enero de 2002 a noviembre de 2005.

Que el Coordinador del Grupo Administrativo y Financiero del ICBF Regional Santander el día 15/05/2007 certifica que el valor adeudado por **JAIRO SANCHEZ GARCIA**, identificado con C.C. 6.381.160 es de **UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL QUINCE PESOS (\$ 1.613.015) M/CTE.** por capital correspondiente a las cuotas 5,6,7,8,9,10,11 y 12 establecida en el pagare No. 041/2006, más los intereses financieros pactados del 0.486755% mensual por valor de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 32.542) M/CTE.**

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante la resolución No. 206 de fecha 22 de mayo de 2007 (Folios 32 y 33) avocó conocimiento de la obligación a favor del I.C.B.F y a cargo del empleador **JAIRO SANCHEZ GARCIA**, identificado con C.C. 6.381.160, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL QUINCE PESOS (\$ 1.613.015) M/CTE.** por capital correspondiente a las cuotas 5,6,7,8,9,10,11 y 12 establecida en el pagare No. 041/2006, más los intereses financieros pactados del 0.486755% mensual por valor de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 32.542) M/CTE.**, radicado 950/2007.

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 2008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: *“El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor”.*

Que se libró Mandamiento de Pago por medio de la Resolución No. 214 de 24 de mayo de 2007 (Folios 34, 35 y 36); en contra del empleador **JAIRO SANCHEZ GARCIA**, identificado con C.C. 6.381.160, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL QUINCE PESOS (\$ 1.613.015) M/CTE.** por capital correspondiente a las cuotas 5,6,7,8,9,10,11 y 12 establecida en el pagare No. 041/2006, más los intereses financieros pactados del 0.486755% mensual por valor de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (32.542) M/CTE.**, se notificó personalmente a los señores **JAIRO SANCHEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de



RESOLUCION No. 0047
(04 de Abril de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR JAIRO SANCHEZ GARCIA", IDENTIFICADO CON C.C. 6.381.160

ciudadanía No. **91.293.966** (Folio 40).

Posteriormente a través de la resolución No. 603 de octubre 17 de 2007, se deja sin efecto la resolución No. 214 del 24 de mayo de 2007, librando nuevamente el mandamiento de pago, en contra de los señores **JAIRO SANCHEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.293.966** y a **EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.485.509**, (hecho que no fue puesto en conocimiento del área financiera de la Regional Santander del ICBF). correspondiente a las vigencias de enero de 2003 a noviembre de 2005, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL QUINCE PESOS (\$ 1.613.015) M/CTE.** por capital correspondiente a las cuotas 5,6,7,8,9,10,11 y 12 establecida en el pagare No. 041/2006, más los intereses financieros pactados del 0.486755% mensual por valor de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 32.542) M/CTE.**, el cual se notificó el día 27 de noviembre de 2007 (Folios 83, 84, 85 y 86), más los intereses generados no pactados, contados desde el día siguiente se debían cancelar las cuotas 5,6,7,8,9 y 10 hasta el día siguiente en que se declaró vencido el pagare, correspondientes al valor de **DIECICHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$18.83) M/Cte.** hasta el día en que se cubre el valor total de la obligación Folios 66, 67 y 68) la cual fue notificada personalmente a los señores **JAIRO SANCHEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.293.966** y a **EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.485.509**, hijos del demandado el día 5 de junio de 2007 (Folios 83 a 86).

Que mediante Resolución No. 669 de 20 de noviembre de 2007 (Folio 82). se decreta el embargo de los dineros depositados en CDT's, Fiducias, cuentas corrientes y de ahorro del señor **EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ C.C. 91.485.509** (Folios 82, 88, 98).

Que los señores **JAIRO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.293.966** y **EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.485.509**, allegaron escrito de excepciones, el cual fue rechazado por medio de la resolución No. 729 de 26 de diciembre de 2007.

Que por medio de Resolución No. 523 de fecha 6 de agosto de 2009 se decretó embargo de remanente en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga (Folio 99); Se tomó atenta nota por parte del citado Juzgado el día 15 de septiembre de 2009 (Folio 121).

Que por medio de la Resolución No. 0027 de 14 de enero de 2008 (Folio 99) se decretó el embargo de los vehículos de placas XAS 48 Y PCN82 (Folio 99), la oficina de Transito toma nota el día 28 de enero de 2008 (Folios 103, 104 y 105). Se decretó secuestro auto No. 0005 de 3 de enero de 2012 (Folio 187) y auto No. 0089 de fecha 16 de febrero de 2012 (Folio 201)

Que se consultó el sistema RUES de la Cámara de Comercio, y la inscripción como persona natural, estableciéndose que empleador **JAIRO SANCHEZ GARCIA** identificado con C.C. **6.381.160** fue cancelada (Folio 299).

Que se realizó investigación de bienes en las secretarías de Tránsito y transporte del Departamento, mediante los siguientes oficios: RAD: 005311, 005313, 005314 de fecha 4/06/2007 (Folios 52,54 y 55); RAD: 011913, 011914, 011915 de fecha 16/11/2007 (Folios 77, 78 y 79); RAD: 001937, 001938, 001939, 001940 (Folios 125, 126, 127 y 128); RAD. 009621, 009622, 009623, 009624, 009625, 009626, 009627, 009628, 009629, 009630, 009636 de fecha



RESOLUCION No. 0047
(04 de Abril de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR JAIRO SANCHEZ GARCIA", IDENTIFICADO CON C.C. 6.381.160

02/12/2011 (Folios 151,152,153,154,155,156,157,158 y 166); RAD. 000067 de fecha 4/01/2012 (Folio 191); Oficios de fecha 24 de febrero de 2015 (Folio 245), RAD. 001632 del 17/07/2015 (folios 265 y 266), RAD.001634 del 17/07/2015 (folios 269 y 270), RAD. 001635 del 17/07/2015 (folios 271 y 272), RAD. 001637 del 17/07/2015 (folios 275 y 276), RAD. 001639 del 17/07/2015 (folios 279 y 280), RAD.001644 del 17/07/2015 (folios 285 y 286), RAD 1646 de fecha 17 de julio de 2015 (Folios 287 y 288); RAD. 000250, 00251, 00252, 00253, 00254, 00255, 00256, 00257, 00258, 00259 del 25/01/2016 (folio 318), RAD. 375171 del 01/08/2016 (Folios 321 y 322), del 01/08/2016 (folio 323), Oficios de 01/02/2017 (Folio 334); Oficios de fecha 25/08/2017 (folio 378); Oficios de fecha 21/03/2018 (folio 379); RAD: 687400, 6875514, 687558, 687312, 687292, 687275, 687257, 687721, 687777, 687829, (Folios 389 a 418), se encontraron vehículos propiedad de los deudores; **JAIRO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.293.966** y **EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.485.509**, es así que con la Resolución No. 0027 de 14 de enero de 2008, se decreta medida cautelares embargo (Folio 99) vehículos de placas XAS 48 Y PCN82 (Folio 99), la oficina de tránsito de Bucaramanga, toma nota el día 28 de enero de 2008 (Folios 103, 104 y 105). Se decretó la captura de los vehículos con auto No. 0005 de 3 de enero de 2012 (Folio 187) y auto No. 0089 de fecha 16 de febrero de 2012 (Folio 201), sin embargo, no se llevó a cabo la captura de los vehículos, el secuestro y el posterior remate dentro de los términos legalmente establecidos para el cobro de un pagaré.

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, se realizaron mediante los siguientes oficios radicados: 005312, 005314 de fecha 4 de junio de 2007 (Folios 53 y 55), RAD. 011911, 011912, de fecha 16/11/2007 (Folios 75 y 76); RAD: 001935, 001936, de fecha 05/03/2010, (Folios 122 a 124); RAD: 009624, 009630, 009631, 009632, 009633, 009634, 009635 (Folios 152 a 165); Oficios de fecha 24/02/2015 (Folio 245); RAD: 001631 (folio 263), 001633 (Folios 268 y 268); , 001636 (Folios 273 y 274, 001638, Folios 277 y 278) 001641 (Folios 281 y 282) y 001643 (Folios 283 y 284) del 17/07/2015; Auto Nro. 0271 de fecha 01/12/2015 (folios 303 y 304) las anteriores investigaciones no registraron como propietario de bienes inmuebles de los deudores **JAIRO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.293.966** y **EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.485.509**.

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CIFIN así: el día 19/06/2007 (Folio 59), el día 07/11/2007 (Folios 80 y 81), Resolución No. 006 de 19/02/2015 (Folios 208, 209 y 210); Auto No. 0149 de 29/05/2015 (folios 261 y 262); Auto No. 0024 de fecha 05/05/2017 (Folios 348, 349, 350, 352, 354 y 355); Se decreta embargo cuentas resolución No. 669 de 20/11/2007 (Folio 82, 88, 98).

Que se decretó acumulación de embargos ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga (Folios 189 y 190). El proceso terminó por desistimiento tácito (Folio 424).

Que mediante resolución No. 337 de 2 de mayo de 2008 (Folios 113 y 114).), se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **950/2007**, notificándose por correo certificado el día 29 de mayo de 2008 (Folio 118).



RESOLUCION No. 0047
(04 de Abril de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR JAIRO SANCHEZ GARCIA", IDENTIFICADO CON C.C. 6.381.160

Que por medio de Auto de 13 de mayo de 2008 (Folio 115)), se liquida provisionalmente el crédito, así mismo Auto No. 002 de 2 de enero de 2012 (Folio 186) mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito, notificado Correo certificado el día 06/010/2012, (Folios No. 188 y 189).

Que este despacho realizó la verificación del proceso de Saneamiento de cartera, encontrando la obligación contenida en el pagaré No. 041/2006 de fecha 10 de mayo de 2006, (Folios 15 y 16), suscrito entre las partes, que contiene la obligación a cargo del empleador **JAIRO SANCHEZ GARCIA** identificado con C.C. 6.381.160, por la suma **UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL QUINCE PESOS (\$ 1.613.015) M/CTE.** por capital correspondiente a las cuotas 5,6,7,8,9,10,11 y 12 establecida en el pagare No. 041/2006, más los intereses financieros pactados del 0.486755% mensual por valor de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (32.542) M/CTE.**, se notificó personalmente a los señores **JAIRO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.293.966** y **EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.485.509**, hijos del demandado el día 27 de noviembre de 2007 (Folios 83 y 84).

Que a través de la resolución No. 603 de octubre 17 de 2007, se deja sin efecto la resolución No. 214 del 24 de mayo de 2007, librando nuevamente el mandamiento de pago, en contra de los señores **JAIRO SANCHEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.293.966** y a **EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.485.509**, (hecho que no fue puesto en conocimiento del área financiera de la Regional Santander del ICBF), correspondiente a las vigencias de enero de 2003 a noviembre de 2005, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL QUINCE PESOS (\$ 1.613.015) M/CTE.** por capital correspondiente a las cuotas 5,6,7,8,9,10,11 y 12 establecida en el pagare No. 041/2006, más los intereses financieros pactados del 0.486755% mensual por valor de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 32.542) M/CTE.**, el cual se notificó el día 27 de noviembre de 2007 (Folios 83, 84, 85 y 86), más los intereses generados no pactados, contados desde el día siguiente se debían cancelar las cuotas 5,6,7,8,9 y 10 hasta el día siguiente en que se declaró vencido el pagare, correspondientes al valor de **DIECICHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$18.83) M/Cte.** hasta el día en que se cubre el valor total de la obligación Folios (66, 67 y 68), la cual se interrumpió la prescripción de la acción de cobro a través de notificación del mandamiento de pago por correo certificado el día 14 de marzo de 2008 (Folios 62 y 63), sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

De conformidad con los artículos 709, 780, 781 y 782 del Código de Comercio la acción cambiaria puede ejercitarse en caso de falta de pago o de pago parcial y es directa cuando se dirige contra el aceptante de una orden (en el caso de la letra de cambio) o el otorgante de una promesa cambiaria como el pagaré; en su ejercicio puede reclamarse el pago del importe del título y los intereses."

RESOLUCION No. 0047
(04 de Abril de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR JAIRO SANCHEZ GARCIA”, IDENTIFICADO CON C.C. 6.381.160

“La acción cambiaria es directa o de regreso. Será directa contra el suscriptor y sus avalistas y de regreso, contra todos los demás obligados en el documento. La acción directa prescribe en tres (3) años contados desde la fecha de vencimiento.”

“De acuerdo con lo establecido en los artículos 1625 y 2535 del Código Civil, en consonancia con el Código de Comercio, la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza del deudor y de las acciones en cabeza del acreedor.”

“La ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.”

La prescripción se interrumpe de acuerdo con lo contemplado en el artículo 818 del Estatuto Tributario; en el caso concreto operó con la notificación del mandamiento de pago.

“Se concluye entonces que, si se adelanta el cobro de un título valor (pagaré) por jurisdicción coactiva, el término de prescripción es el de la acción cambiaria, es decir 3 años desde la fecha de vencimiento (acción directa); no nos referimos a la indirecta o de regreso por cuanto el ICBF no negocia o circula el instrumento comercial.”

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 04/04/2019 certificó que el valor del capital de la obligación a cargo del señor **JAIRO SANCHEZ GARCIA** identificado con C.C. 6.381.160, por la suma **UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL QUINCE PESOS (\$ 1.613.015) M/CTE.** por capital.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 950 de 2007, adelantado en contra del señor **JAIRO SANCHEZ GARCIA** identificado con C.C. 6.381.160 y de los señores **JAIRO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.293.966 y **EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.485.509, por la suma por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL QUINCE PESOS(\$ 1.613.015) M/CTE.** por capital correspondiente a las cuotas 5,6,7,8,9,10,11 y 12 establecida en el pagare No. 041/2006, más los intereses financieros pactados del 0.486755% mensual por valor de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 32.542) M/CTE.**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo correspondiente a las vigencias de enero de 2003 a noviembre de 2005, de conformidad con la parte considerativa del presente acto.



**RESOLUCIÓN No. 0047
(04 de Abril de 2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR JAIRO SANCHEZ GARCIA", IDENTIFICADO CON C.C. 6.381.160

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 950-2007, que se adelanta en contra del señor **JAIRO SANCHEZ GARCIA** identificado con C.C. 6.381.160 y de los señores **JAIRO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.293.966 y **EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.485.509,

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(04 de abril de 2019)


DARIO MANTILLA SANMIGUEL

Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico de la Regional Santander

Proyectó: Dario Mantilla Sanmiguel- Funcionario ejecutor Grupo jurídico-Regional Santander